

Número Expediente: 10669/2025

## NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito se le notifica que el/la Sr./Sra Consejero Área Insular Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos ha dictado la siguiente:

**RESOLUCION** 9126/2025

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - La convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2025 del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada mediante Resolución del consejero del Área insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos número 4431 de fecha 13 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 74 de fecha 20 de junio de 2025.

**Segundo.** - La asignación presupuestaria establecida en dicha convocatoria es de 4.000, euros, existiendo la posibilidad de establecer una cuantía adicional por importe de hasta 300.000,00 euros condicionada a la previa tramitación y aprobación de la modificación presupuestaria necesaria.

**Tercero.** - Pese a las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Educación y Juventud para impulsar la tramitación del expediente, resulta materialmente imposible aprobar, dentro del ejercicio presupuestario 2025, la modificación presupuestaria indispensable para incrementar la dotación económica de la convocatoria y posibilitar su resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Visto el artículo 9.4.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece como requisito imprescindible para la concesión de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de su concesión.

**Segundo.** - De conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se aprecie en el procedimiento la concurrencia de causas que imposibiliten su continuación, debe declararse su finalización.

**Tercero.** - El artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre impone a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

**Cuarto.** - Según el artículo 21.6 de la ordenanza específica de Excmo. Cabildo de Fuerteventura, reguladora del Régimen General de Subvenciones en Materia de Educación y Juventud (BOP Las Palmas n.º 56, de 9 de mayo de 2025), corresponde la competencia para la concesión y gestión de estas subvenciones al órgano que ostente las competencias en materia de Educación y Juventud.

**Quinto.** - En virtud de lo dispuesto en el Decreto de Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero, relativo para la organización y desconcentración de competencias entre los consejeros Insulares, la competencia para resolver corresponde al consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez.

**RESUELVO:**

**Primero.** - Declarar finalizado y sin efectos el procedimiento de la Convocatoria de Subvenciones Genéricas en Materia de Educación, anualidad 2025, ante la imposibilidad de continuar con el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.b de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segundo.** - Ordenar el archivo del expediente correspondiente a la convocatoria citada.

**Tercero.** - Notificar la presente resolución a las entidades interesadas mediante publicación de en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por el  
Sello de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular  
El día 04/12/2025